

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
TURNO DE JUICIOS Y RECURSOS
A MAGISTRADOS**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 98-A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 60, 69, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 12, 23, FRACCIÓN XII Y 39, FRACCIÓN II INCISO A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y 4, FRACCIONES I Y III, 9 Y 10, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL ACUERDO DE TURNO DEL EXPEDIENTE QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISA:

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-220/2025.

PARTE ACTORA: ENRIQUE FUERTE FACIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

AUTO DE TURNO. Morelia, Michoacán a quince de agosto de dos mil veinticinco. El Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en los artículos 69, fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo 65 y 66, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **da cuenta** a la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, con el aviso remitido a la cuenta de correo oficial sgateem@teemcorreo.org.mx de este Tribunal, a las dieciséis horas con cero minutos del trece de agosto, por medio del cual, Ana Karen Espino Villegas, Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, remite el aviso de presentación de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como el escaneo del escrito presentación, y el medio de impugnación presentados por Enrique Forte Facio, quien se ostenta como Jefe de Tenencia de San Miguel del Monte, Michoacán; en contra del acuerdo **IEM-CEAPI18/2025**, emitido por la CEAPI, mediante el cual, se dictaminó la procedencia de la solicitud de consulta, previa, libre e informada, respecto al autogobierno y administración directa de recursos públicos, señalando que la etapa consultiva deberá realizarse por medio de urnas y no a mano alzada. **Conste.** **VISTA** la cuenta, con fundamento en los artículos 29, fracción I y 66, fracciones I y III del Reglamento Interior, se **ACUERDA:** **I. Recepción.** Se tiene por recibido lo de cuenta. **II. Registro.** Tomando en consideración que de la simple lectura del aviso de presentación se desprende que el desarrollo de la consulta está programada para el domingo veinticuatro de agosto, y del análisis de las constancias, se considera que el medio de impugnación podría tener impacto en el desarrollo de la misma, por ende, de no existir un pronunciamiento por parte de esta autoridad jurisdiccional, podrían resultar irreparables las pretensiones del promovente; por ello, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la urgencia que reviste el presente asunto, se estima necesario dar trámite inmediato a la impugnación presentada. En consecuencia, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEM-JDC-220/2025**. **III. Turno.** Con fundamento en el artículo 99 del Reglamento Interior, dado que existe en los registros oficiales compensaciones pendientes por periodo vacacional; **túrnese** el expediente a la **Ponencia a mi cargo**, para los efectos previstos en los artículos 27, fracción I, 73 y 77 de la Ley de Justicia. **IV. Requerimiento.** Con la finalidad de poder contar con los elementos suficientes para la resolución del asunto de mérito, **se requiere** a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para que, bajo su más estricta responsabilidad y en una lógica de urgencia, proceda a remitir en el plazo de **veinticuatro horas contadas a partir del momento de la notificación**, la documentación descrita en los numerales I, II, V y VI del artículo 25 de la Ley de Justicia, con independencia de que remita el resto de la documentación aplicable de manera posterior una vez fenecidos los plazos contenidos en el inciso b) del artículo 23 y el 25 de la ley en cita. **Notifíquese. Por oficio** a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas; **por estrados** a los demás interesados y, **hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 37 fracciones I y III y 39 de la Ley de Justicia, 139 y 140 fracciones I y II del Reglamento Interior. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MORELIA, MICHOACÁN A QUINCE DE AGOSTO DE 2025.

**GERARDO MALDONADO TADEO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.**